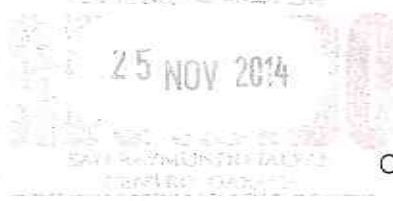


GABINO CUÉ MONTEAGUDO

2010 - 2016
Gobernador

"2014: 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca" 493 1001

Núm. de Of.: GEO/085/2014.



Asunto: Se remiten Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2014

CIUDADANA DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se someten por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reitero a ésta Soberanía mi invariable respeto y mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECORRIDO
09 DIC 2014
Cinthu
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZ
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECORRIDO
09 DIC 2014
10:19 hrs
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HONORARIOS
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

"2014, Año de Octavio Paz"



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECORRIDO 09 DIC 2014 10:19 hrs. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HONORABLES DIPUTADOS M.C. LEONARDO MORALES

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de noviembre de 2014

Ciudadana Diputada Leslie Jiménez Valencia, Presidenta de la Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Una de las premisas de la presente Administración es la transparencia y la rendición de cuentas, bajo el sistema normativo en materia de transparencia presupuestaria, como es el Presupuesto Basado en Resultados, Evaluación del Desempeño Institucional y Homologación de Contabilidad Pública.

A fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario seguir consolidando los mecanismos democráticos de rendición de cuentas, así como el orden de responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, a fin de generar incentivos para mejorar el desempeño de las instituciones, y ofrecer mejor información y herramientas para el control de la difusión de información a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos bajo ese contexto, se propone a ese Honorable Congreso reformar el artículo 23 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer las etapas y competencia de las autoridades que tendrán a su cargo el control, supervisión, evaluación y fiscalización de los Fondos de Aportaciones permitiendo con esto armonizar su contenido con la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de las diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas, ha realizado diversas adecuaciones estructurales y organizacionales al interior de la misma, de la cual ha surgido el área administrativa, denominada Tesorería, la cual tiene a su cargo la entrega de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado; bajo este contexto, se somete a consideración de esa Soberanía reformar la fracción II del artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir como parte integrante del Consejo de Coordinación Hacendaria al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, quien se desempeñará como Secretario de dicha comisión, y así garantizar el cumplimiento del principio de legalidad consagrado a favor de los contribuyentes en torno a que los actos que emitan las autoridades provengan de autoridades fiscales competentes.

Se propone igualmente a esa Soberanía, aprobar las reformas al artículo 24 fracción XXV y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, propuesta que se realiza considerando que las iniciativas que se acompañan tienen como finalidad armonizar las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

normas locales con las expedidas por el legislador federal, atento al contenido de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública que determina que los recursos de los Fondos de Ayuda para la Seguridad Pública deberán destinarse a los fines contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal y sus disposiciones; en esa tesitura, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones de Seguridad Pública, deben ser aplicados y ejercidos de conformidad con los Convenios y Anexos que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo Nacional, suscriba con las entidades federativas, acorde con los programas, montos y ejecutores de gasto previstos en los referidos anexos.

Cobra importancia señalar que la identificación que realiza el Secretariado Ejecutivo Nacional respecto de quien será el ejecutor de gasto del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, es considerado como determinante para lograr los objetivos planteados tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como en su correlativa en el Estado. En tal sentido, el legislador federal en las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en diciembre de 2013, adicionó un último párrafo al artículo 48 de la Ley en cita, creando la obligación para las entidades federativas, a través de sus tesorerías o sus equivalentes, ministrar los recursos de los fondos de aportaciones en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la ministración de recursos por parte de la Federación al ejecutor local del gasto:

"**Artículo 48.** Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

...

...

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento." (Lo resaltado -negritas y subrayado- es nuestro)

Lo anterior, permite llevar establecer con mayor claridad la instancia a través de la cual habrán de realizarse las ministraciones de las aportaciones correspondientes, con la finalidad de que el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, resulte acorde con lo previsto en lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, por disposición expresa del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que prevé:

"**Artículo 142.-** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal..."
(Lo resaltado -negritas y subrayado- es nuestro)

En tal sentido, al establecer la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (reglamentaria del artículo 21 constitucional), que las reglas para la ministración de los fondos de ayuda (aportaciones federales) que serán destinados a las Entidades federativas, deben realizarse en términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objeto consiste en coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, y que dicho ordenamiento establece que, los fondos de aportaciones para la seguridad pública deberán ser enterados por las entidades federativas al ejecutor local del gasto.

Así, se propone reformar el contenido de la fracción XXV del artículo 24 y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la finalidad de que la concentración de todos los recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública y otros que le correspondan al Estado e inclusive a los Municipios, resulte acorde con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los artículos 25 fracciones IV y VII, 45 tercer párrafo y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese orden de ideas y considerando que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, ejercerá recursos directamente por así convenirlo el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, razón por la cual se pone a consideración de esa Honorable Legislatura aprobar la derogación de la fracción XXXIV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece que dicha institución será coordinada como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, esta disposición impide que la Secretaría de Finanzas realice directamente transferencias de recursos a dicho Secretariado como Ejecutor de gasto, bajo esa premisa se propone igualmente armonizar el contenido del artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública considerando la última voluntad expresada por esa Legislatura de que dicha institución cuente con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.

Lo anterior, permitirá a la presente Administración refrendar su compromiso de ajustar su actuar dentro del marco jurídico y al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las normas federales, con especial atención en el manejo y aplicación de recursos públicos federales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I a XXIV. . . .

XXV. Controlar y supervisar los recursos federales destinados a la seguridad pública que se programen, presupuesten o aporten para el Estado y, en su caso, los Municipios;

XXVI . . .

Artículo 199. Los recursos que constituyan el Fondo de Ayuda Federal, deberán ser concentrados en cuentas bancarias específicas productivas, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo al presupuesto se destinen a seguridad pública.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

SEGUNDO: Las Secretarías de Gobierno, Administración, Finanzas y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de su competencia facilitarán el traspaso de personal, bienes muebles y recursos financieros aprobados al Secretariado Ejecutivo en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO TERCERO: SE DEROGA la fracción XXXIV del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. . . .

I a XXXIII. . . .

XXXIV. Se deroga

XXXV. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.